### RESOLUCION No. DESAJCUR23-3012 01/12/2023

"Por medio del cual se fijan las tarifas por concepto de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 para Norte de Santander y Arauca para el año 2022"

## EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de la conferidas por el Artículo 99 de la Ley 270 de 1996,

#### **CONSIDERANDO:**

En el año 2020, la Corte Constitucional<sup>1</sup>, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexequible la expresión *"el artículo 167 de la Ley 769 de 2002"* contenida en el artículo 336<sup>2</sup> de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia (reviviscencia). La norma dispuso:

"Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas".

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron<sup>3</sup> la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

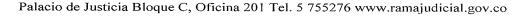
Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, dispone que "Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas." Para tal efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de abril de 2014.

Que el artículo Tercero del Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de emitir la Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional, para fijar las tarifas por concepto de parqueaderos, se apoyó en el estudio de mercado, realizado por uno de los abogados del área, consultando tarifas de diferentes parqueaderos en la ciudad de Cúcuta, las cuales no han variado en los últimos años, mantenido una tarifa libre de hora en un rango de \$1.000 a \$6.000; igualmente se tuvo en cuenta los valores de las Resoluciones dada por la Alcaldía de Bucaramanga (Resolución No. 219 del 2022) y la Alcaldía de Cúcuta (Resolución No. 412 de 2012).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto 2243 de 2015 del 28 de enero de 2015: "el fenómeno jurídico de la reviviscencia o reincorporación de normas derogadas, tal como ha sido desarrollado en la jurisprudencia desde hace varias décadas, consiste precisamente en que disposiciones legales o con fuerza de ley que han sido derogadas por otras, ya sea de manera expresa o bien tácita (incluyendo la denominada derogación "integral o sistemática"), recuperan su vigencia y efectos jurídicos por obra de la declaratoria de inexequibilidad de las normas que las derogaron, pronunciada por el órgano judicial competente".







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-440-20, MP Richard S. Ramírez Grisales, notificada mediante Edicto No. 192 fijado el 20 de noviembre de 2020 y desfijado el 24 de noviembre de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ARTÍCULO 336°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias (...) Se derogan expresamente el (...) artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística —Dane-, reveló el dato de inflación del país para octubre del 2023. En este caso, la variación mensual fue 0,25%, La inflación de lo corrido en 2023 llega a 8,27% a comparación de 10,86% en 2022.

Asimismo, la variación anual es de 8,48% a comparación de 12,22% en 2022. Lo que bajo, en comparación con el año pasado que era una de las inflaciones más altas en los últimos años.

Es de indicar que la inflación es el proceso económico provocado por el desequilibrio existente entre la producción y la demanda; lo cual causa una subida continuada de los precios de la mayor parte de los productos y servicios, y una pérdida del valor del dinero para poder adquirirlos o hacer uso de ellos.

En cuanto a las ciudades entre las que más tienen una inflación alta en noviembre, Cúcuta sigue siendo la de mayor variación mensual del IPC.

Todo esto ha ocasionado una drástica contracción de la economía y los efectos se ven en toda la rama económica de servicios, afectando a todos en general.

Que revisado el anterior proceso, se procederá a subir las tarifas por mensualidad aplicado el respectivo IPV a octubre del 2023 (0.25%) y se mantendrá el valor de las tarifas por día — noche y por hora decretadas para el año 2022, dando cumplimiento al artículo 2 del Acuerdo PSAA14-10136, en el sentido que al usuario se le debe de cobrar realmente solo el tiempo que ocupo en el parqueadero.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Fijar las tarifas por concepto de parqueadero, aplicables para la <u>vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024</u>, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en los municipios de Norte de Santander y Arauca, de conformidad a la siguiente relación tarifaria:

ESCRIPCION DE VEHICULO	TARIFA POR	TARIFA POR DIA -	TARIFA POR HORA
·	(MENSUALIDAD)	NOCHE	1.0101
AUTOMOVIL	\$183.156	\$15.000.	\$2.000.
CAMPEROS, CAMIONETAS	\$203.507	\$17.000.	\$2.200.
CAMIONES DE UN EJE	\$213.683	\$20.000.	\$3.000.
CAMIONES DE DOS EJES	\$254.385	\$30.000.	\$3.500.
VOLQUETAS	\$254.385	\$30.000.	\$3.500.
TRACTOCAMIONES	\$305.261	\$35.000.	\$4.500.
REMOLQUES DE TRES EJES	\$345.963	\$40.000.	\$4.500.
MOTOCICLETA	\$ 50.877.	\$ 9.000.	\$1.000.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder del valor de un mes; y cuando se superen los treinta (30) días calendario, la tarifa a aplicar siempre será la tarifa mes (mensualidad) y los siguientes días en proporción al valor del mes.

**PARAGRAFO SEGUNDO**: El parqueadero dará la respectiva factura para pago del usuario, con el fin de que verifique las tarifas a pagar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección Seccional de Administración Judicial, y los respectivos Jueces de la República, en aras de proteger a los usuarios y teniendo en

8

7

cuenta la normatividad existente, ejercerá los controles y vigilancias pertinentes, para que se cumplan estas tarifas.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cúcuta, al primer día (01) días del mes de diciembre del año 2023

SERGIQ ALBERTO MORA LOPEZ

Director Seccional de Administración Judicial Cúcuta

JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO- Coordinador de Asistencia Legal.